

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Departamento de Asesoría Legal Teléfono 2232 8067 - Fax 2232 8748

San José, 07 de Mayo del 2012 MAG-AJ-245-2012

Señor EDUARDO ARTAVIA LOBO, Director Dirección Regional Huetar Atlántico Amanda Montoya Gutierro

Estimado Señor:

En relación con sus oficios **CSRHA No. 16** del 24 de abril y **CSRHA No. 18** del 04 de mayo, ambos del año en curso, mediante el cual consulta si dada la difícil situación económica que atraviesan algunos productores de la Región Atlántica que dicho sea de paso ocupan áreas en precario, algunos de ellos denunciados ante los Tribunales de Justicia, si es posible en estos casos, la dotación de materiales o recursos públicos, provenientes de diferentes instituciones del Estado, me permito indicarle lo siguiente:

Plantea su consulta el hecho de que productores individuales u organizaciones de productores, reciben por parte de instituciones públicas como el MAG, ayuda económica, llámense transferencias, donación de insumos agrícolas u otras de similar naturaleza, pese a que los mismos se ubican, residen o trabajan en terrenos de los cuales no son poseedores ni propietarios, sea porque no han ejercido ese derecho o porque no lo tienen como ocurren en los localizados en el área de dos kilómetros de frontera o en el área de 132.000 hectáreas declaradas reservas del Estado y que corresponden a JAPDEVA.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Departamento de Asesoría Legal

Teléfono 2232 8067 - Fax 2232 8748

Ahora bien, en todos los casos en que se giren recursos públicos a favor de una persona u organización, los mismos deben encontrarse a derecho, sea que estén jurídicamente constituidos o como en el presente caso, que los inmuebles en los que desarrollan proyectos productivos sean de su propiedad o al menos, lo posean mediante un título o documento jurídico que los acredite como tales.

Especial atención merecen aquellos casos en que el bien o insumo otorgado crea una accesión, es decir, el derecho a todo lo que ella produce y a todo lo que le está unido accesoriamente, en forma natural o artificial. El derecho de la accesión no supone un medio para adquirir la propiedad, sino que la cosa penetra en el mismo derecho de la propiedad, extendiendo este a todo lo que por accesión tiene la cosa. Si el bien por el contrario, es desprendible sin que cause un menoscabo al inmueble entonces, dependerá de la decisión de su dueño de trasladarla de lugar o no. Verbigracia, los fertilizantes no son desprendibles, la maquinaria sí.

Por otra parte, el derecho de accesión en materia inmobiliaria, se ejerce sobre los elementos que concurren para determinar el fundamento de la propiedad, y que vienen a unirse o incorporase a ella (Ejemplo, un edificio).

Lo anterior significa que toda dotación de materiales o recursos públicos dependerá, en el supuesto que se estudia, de que la inversión dada al productor u organización esté amparada a un título de propiedad o posesión que lo autorice como tal. Ahora bien, cada caso debe evaluarse integralmente valorando si el apoyo logístico, material o económico está dado en función del inmueble que se ocupa. Si la respuesta es afirmativa,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA MAG

definitivamente deben coexistir los requisitos dichos anteriormente. Si por ejemplo, el proyecto es independiente del terreno ocupado sino que se da por el carácter del productor u organización en sí, entonces no se requiere el título descrito, por ejemplo, el pago de una capacitación a un sujeto determinado o la compra de una computadora (aspecto intelectual).

No omito aclararle que en la presente respuesta no se considera la posibilidad de que los terrenos correspondan a reservas indígenas o comunidades indígenas, en cuyo caso la solución sería distinta dado que existe una ley especial que regula esa situación.

Atentamente:

Licda. Julieta Murillo Zamera

Ci. DSOREA

MSM/msm